



FERNANDO RODOLFO GÓMEZ CUEVAS, Comisionado del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 10 fracciones II y VII, 15, 87 fracción IV incisos a) y g), y, 88 fracciones I y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca; y, 5 fracción XIV del Reglamento Interno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca, presento ante el Consejo General de este Órgano garante para su aprobación, la propuesta de **RECOMENDACIÓN número 004/2020**, dirigida al **HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAN PEDRO IXTLAHUACA, OAXACA**, en su calidad de sujeto obligado, con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Es atribución de la y los Comisionados de este Instituto, presentar ante su Consejo General los proyectos de acuerdos, recomendaciones y resoluciones que estimen conducentes, para garantizar que los derechos humanos de acceso a la información pública y de protección de datos personales, sean cumplidos de manera efectiva por los sujetos obligados de la entidad.
- II. En ese sentido y derivado de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), este Órgano Garante ha emitido diversos acuerdos apegados a las medidas de salud sanitaria, pronunciadas por el Consejo Nacional de Salud y la Secretaría de Salud, que contribuyen a mitigar la dispersión y transmisión de dicho virus en la comunidad, disminuir la carga de enfermedad, sus complicaciones y la muerte en la población residente en nuestro estado y desde luego en el territorio nacional, buscando siempre con dichos instrumentos garantizar los derechos humanos que tutela en las medidas de las posibilidades que le permiten las circunstancias, suspendiendo por un lado los plazos de los procedimientos que substancia para no exponer a los servidores públicos de los sujetos obligados de la entidad que también son personas susceptibles de enfermar, salvo el de verificación de datos personales por su naturaleza fundamental, y, por el otro, fomentando



el trabajo en casa de las actividades laborales no esenciales, así como, realizando las sustantivas y prioritarias, con el personal mínimo indispensable, mediante guardias compactadas.

- III. Empero lo expuesto en las anteriores consideraciones y atendiendo desde luego las condiciones de distanciamiento social y reducción de la actividad en los sectores público, privado y social que se derivan de la situación de emergencia sanitaria, es importante destacar que este Instituto no puede dejar a la ciudadanía sin la protección de los derechos fundamentales que tutela, por lo que es determinante mantener en operación aquellas actividades con las que se pueden garantizar de manera esencial, la información útil para atender y entender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.
- IV. Como resultado de lo anterior y sin realizar una ponderación de los derechos a la salud, libre tránsito la vida, el acceso a la información pública y el de protección de datos personales, porque se conjugan hacia un mismo fin, es relevante divulgar de manera proactiva la información pública relacionada con la emergencia sanitaria que nos atañe hoy en día, sin que tenga que mediar solicitud al respecto puesto que es de interés público, y que la sociedad en general necesita de manera clara y precisa para sobrellevar esta pandemia mundial.
- V. En este sentido, y al ser los Ayuntamientos del Estado de Oaxaca, y en particular el Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca, Oaxaca catalogado con la calidad de sujeto obligado, mismo que a la fecha cuenta con un total de **32 casos** confirmados del virus SARS-CoV2, y que los días 28, 29 y 30 de junio de dos mil veinte. llevó a cabo su feria patronal dos mil veinte, aun cuando el semáforo epidemiológico se encontraba en color rojo, esta ponencia considera que resulta de interés a la ciudadanía, la información que en la presente recomendación se solicita haga pública de manera proactiva, por lo anterior, se propone ante el Consejo General de este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para su aprobación, la siguiente:



RECOMENDACIÓN:

PRIMERO. Al Honorable Ayuntamiento Constitucional de San Pedro Ixtlahuaca Oaxaca, Oaxaca, a que publique de manera proactiva en los medios electrónicos de los que disponga, de manera enunciativa y no limitativa, los programas de prevención, protocolos, filtros sanitarios y acciones que este implementando con motivo de la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19); así como la Información en datos abiertos del número de personas o establecimientos que han sido sancionados por incumplimiento de las medidas sanitarias impuestas, información desagregada por tipo de sanción, establecimiento, género y edad, según sea el caso; así mismo la información específica correspondiente a los días 28, 29 y 30 de junio de dos mil veinte.

SEGUNDO. Se instruye al Secretario General de Acuerdos del Instituto, para que, una vez aprobada la recomendación, la notifique de manera electrónica al sujeto obligado y a todas las áreas administrativas de este Instituto; así también, gestione su publicación en el portal institucional. Lo anterior, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

TERCERO. Se instruye al Director de Tecnologías de Transparencia de este Instituto, para que, una vez aprobada la recomendación, la publique en el portal de internet institucional de este Órgano garante.

Atentamente



Instituto de Acceso
a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
del Estado de Oaxaca

Comisionado

Licenciado Fernando Rodolfo Gómez Cuevas
Comisionado Integrante del Consejo General del IAIP.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, julio 15 del 2020.